



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO 682114089001-2023-00027-00

Contratación, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda de Custodia, Tenencia y Cuidado Personal del menor S. A. C. R., propuesto por SORAYA ISABEL RODRIGUEZ ROMERA, a través de apoderado, contra JUAN CARLOS EMMANUEL COLINA GARCIA, enviado por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia Socorro Sder., conforme lo preceptuado en el artículo Art. 17 núm. 6 del C. G. P y 28-2, ibidem y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P., lo que corresponde es la admisión de la demanda .en consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL presentada por SORAYA ISABEL RODRIGUEZ ROMERA, con cedula de ciudadanía numero [REDACTED] expedida en Venezuela, y documento Nacional de Identificación número [REDACTED] expedido por Inmigración Colombia. por medio de apoderado judicial, Dr. GUILLERMO MEDINA TORRES, en beneficio de su menor hijo S. A. C. R., en contra de JUAN CARLOS EMMANUEL COLINA GARCIA

SEGUNDO.- CÍTESE y emplácese al señor JUAN CARLOS EMMANUEL COLINA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Venezuela, conforme el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, debiéndose hacer la publicación en la plataforma TYBA que el Consejo Superior de la Judicatura tiene habilitada para el registro nacional de personas emplazadas, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda corriéndole TRASLADO de la misma con sus anexos para que conteste dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes.

TERCERO.- La Comisaria de Familia es parte en representación de la Institución Familiar y en beneficio del menor. Cítese.

CUARTO.- Sígase el trámite del procedimiento verbal sumario y lo establecido en el Código de la infancia y la adolescencia, y normas concordantes.

QUINTO.- RECONOCER al Dr. GUILLERMO MEDINA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 19.448.002 de Bogotá D.C. T.P. y portador de la tarjeta profesional número 40.888 del C. S. de la J., como apoderado de SORAYA ISABEL RODRIGUEZ ROMERA, al tenor del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

El auto anterior de fecha 5 DE JUNIO
DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 6 DE JUNIO
DE 2023



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

RESUELVE